AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2022

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz
Raimundo Dacosta Calviño
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo Municipal CCa-PNC
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello

Grupo Municipal NCa-AMF
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez

Concejales no adscritos
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Rafael Perdomo Betancor
María Soledad Placeres Hierro
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES
Juan Valentín Déniz Francés
Manuel Andrés Rodríguez Márquez

SECRETARIO
Catalina Lourdes Soto Velázquez

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº4418/2022, de 6 de julio.

Actúa de Secretario, la Accidental de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

Asiste de forma telemática doña Kathaisa Rodríguez Pérez, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resolución de la Alcaldía nº 3960/2022, de 9 de junio.

Asimismo asiste de forma telemática doña María Leticia Cabrera Hernández, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resolución de la Alcaldía nº 4468/2022, de 11 de julio.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL EMPLAZADO EN LA URBANIZACIÓN "PUERTO PLAYA" DE MORRO JABLE (T.M. PÁJARA). (RPBM 1/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Accesibilidad, Industria y Patrimonio, de fecha 21 de junio de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 5 de julio de 2022, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que el Ayuntamiento de Pájara es propietario del local emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) inscrito en el Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha 1.370, que así mismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 6.309, en el Tomo 318; Libro 53; Folio 143 y cuya naturaleza se considera patrimonial. Obrando en el expediente certificación de inscripción en el inventario municipal y nota simple registral.

Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía Presidencia nº 5969/2021, de 23 de noviembre, que entre otros, se declaró nulo de pleno derecho el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004 y siguientes relacionados en ejecución del primero, acordando la cesión provisional y en precario de un local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022 22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Espino Morales, por estar incurso en la causa de nulidad del apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación rationetemporis con el artículo 62.1 apartado e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Resultando que consta informe de fecha 28 de marzo, requerido a la Policía Local sobre sí el local ha sido desalojado por carecer el poseedor de título habilitante para ello o por el contrario, sigue ocupado, concluyendo, que el establecimiento sigue abierto al público y que no ha sido desalojado.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2969/2002 de 21 de abril, se resolvió entre otros, la incoación del procedimiento administrativo de recuperación posesoria del local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) por considerar que carece el poseedor de título habilitante para ello. Notificado al interesado el 4 de mayo de 2022.

Resultando que consta informe propuesta de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), de fecha 23 de junio de 2022, cuya consideraciones jurídicas rezan literal:

"II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *El artículo 16.1 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
- *El artículo 55.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP)*
- *El artículo 68.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.*
- *Los artículos 9, 44, 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (RBEL)*
- *Los artículos 4.1.d), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)*
- *Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Ley 40/2015 de 1 octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primero.- Sobre las alegaciones presentadas por el interesado como motivo de la incoación del procedimiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2969/2002 de 21 de abril, se resolvió entre otros, la incoación del procedimiento administrativo de recuperación posesoria del local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) por considerar que el poseedor carece de título habilitante para ello. Dicho Decreto fue notificado al mismo con fecha 4 de mayo de 2022, concediendo un plazo en el plazo de diez días (artículo 68.2 RPAP), alegue lo que estime conveniente, aporte la documentación que considere oportuna e indique los medios de prueba de que quiera valerse.

El interesado presenta escrito de alegaciones en esta administración con registro de entrada nº 7689/2022 el 24 de mayo, cuando el plazo concedido para ello habría finalizado el 18 de mayo, esto es diez días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación. Habiéndose presentado el escrito extemporáneamente procede su inadmisión.

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Segundo.- Sobre la falta de título habilitante para la ocupación del local, fecha de inicio de la usurpación, plazo para ejercitar la recuperación y la acción civil en los bienes patrimoniales.

En relación a la determinación de la falta de título habilitante para la ocupación del local es fundamental la Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara nº 5969/2021, de 23 de noviembre, que entre otros, declara nulo de pleno derecho el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004 y siguientes relacionados en ejecución del primero, acordando la cesión provisional y en precario de un local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo Espino Morales, por estar incurso en la causa de nulidad del apartado e) del artículo 47.1 de la LPAP, en relación rationetemporis con el artículo 62.1 apartado e) de la LRJPAC, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 24 noviembre de 2021 se notifica al interesado la resolución anterior que declara la nulidad del acuerdo de cesión, entendiéndose que desde el día siguiente se produce el inicio de la usurpación, al no poseer título habilitante de la posesión.

Las entidades locales podrán recuperar, en cualquier momentola tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, o en el plazo de un año a partir de usurpación o perturbación si se trata de bienes patrimoniales, en este último supuesto, transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial civil para conseguir la recuperación del bien (artículos 82.a LRBRL, 70 RBEL, 55.2 y 3 LPAP). Por este motivo la determinación de la fecha de inicio de la usurpación de bienes patrimoniales resulta sumamente importante y, a tal efecto podemos acudir a lo dispuesto en el artículo 68.2 RPAP cuando dice «conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y para la determinación de la fecha de inicio, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las administraciones públicas o de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley». Este precepto, dictado en desarrollo del artículo 55, apartado 1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se configura como norma básica de aplicación a las entidades locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 RPAP y el apartado 2 de su Disposición Final única.

Tercero.–El Régimen jurídico de la recuperación posesoria de un bien municipal de naturaleza patrimonial.

Según el artículo 16.1 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, cuando los bienes inmuebles del patrimonio local estén siendo ocupados por quienes no ostenten título jurídico alguno, la corporación titular de aquellos, deberá proceder de inmediato a recobrar su tenencia ejercitando las acciones de recuperación posesoria que corresponda según la naturaleza del bien. Si es patrimonial la recuperación habrá de hacerse en el plazo de un año a contar de la usurpación.

La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las entidades locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (artículos 44 y 70 RBEL, 4 y 82.a LRBRL, 4.1.d, ROF y 41.1 c LPAP) conforman un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública. La recuperación posesoria, cuyo fundamento civil lo encontramos en el artículo 446 CC, es la potestad o prerrogativa privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, que tienen las Administraciones Públicas para poder recuperar por sí mismas (sin necesidad de intervención del juez civil) la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos (artículo 55.1 LPAP). El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que,

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las entidades locales tienen el deber de ejercitarla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes y así se indica en el artículo 9.2 RBEL «las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos». Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LRBRL y 220.1 ROF.

En relación a la obligatoriedad de su ejercicio podemos destacar las siguientes manifestaciones doctrinales:

"La utilización del término «podrán» por el artículo 70 RB no permite colegir que nos hallamos ante una simple facultad o bien ante una potestad discrecional que la Administración puede o no actuar. La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1990 aclara esta cuestión al afirmar que «el ejercicio de esta potestad no está a merced de un criterio de discrecionalidad, pues nos hallarnos ante un auténtico poder-deber, sometido a principios de Derecho necesario y que debe ser necesariamente actuado por la Administración cuando se den los presupuestos legitimadores de su ejercicio» ...", Jesús Cudero Blas en Problemática jurisprudencial en materia de bienes y patrimonio de las Entidades Locales, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, núm. 11, Año 1998.

"... El ejercicio de la potestad recuperatoria implica la coacción directa permitiendo repeler mediante medios propios cualquier ataque de hecho dirigido contra el patrimonio público. Este mecanismo, que a priori pudiera parecer más un privilegio, es en realidad una potestad y como tal irrenunciable... Tiene carácter legal y no negocial, y en tal sentido la potestad deviene por propia definición inalienable, intransmisible e irrenunciable (art. 9.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio). Y es precisamente por este carácter irrenunciable que detenta el procedimiento recuperatorio, que a las administraciones les esté vetado recuperar la posesión de sus bienes ante la Jurisdicción Civil promoviendo a tal efecto acciones interdictales civiles. (Vid al respecto STS de 13 de abril de 1981). De este modo no se otorga a la Administración un privilegio, sino que realmente se le impone la obligación de defender y recuperar su patrimonio, otorgándole un mecanismo paralelo que se asimila al interdicto civil de retener y recobrar la posesión y que la doctrina ha dado en llamar interdicto propio, cuasi interdicto o interdictum. En este sentido y una vez desaparecidas las acciones interdictales operadas por la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la legislación de bienes no ha hecho lo propio con el procedimiento recuperatorio en la inteligencia de que está mal llamada prerrogativa es en realidad una imposición legal tal y como apuntamos, a diferencia de lo que ocurre con la propiedad privada cuya defensa y recuperación queda al arbitrio del titular del bien...", Rafael Ramírez de la Serna en La recuperación de oficio de los bienes demaniales: la inscripción de bienes en el registro de la propiedad y otros institutos jurídicos a considerar en su ejercicio, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, núm. 21, del año 2011.

Cuarto.-Sobre los aspectos materiales de la restitución del local municipal.

Con el fin de determinar cuales deberán ser las condiciones materiales en las que se debería restituir el local municipal al Ayuntamiento, se debe acudir a los detalles de la secuencia de acuerdos adoptados para su cesión provisional y en precario al interesado, consecuencia de la solicitud presentada por él en abril de 2004, en la cual se instaba a la cesión en arrendamiento del local municipal ubicado en la Urbanización Puerto de Jandía, para llevar a cabo la actividad de tienda de náutica. El 7 de octubre de 2004, La Junta de Gobierno Local adoptó en primer término, el acuerdo de tomar conocimiento de la solicitud presentada y dictaminar la misma favorablemente, "cediendo provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno" y en segundo, "requerir al interesado, en plazo no superior a un mes y con carácter previo al inicio de las mismas, la presentación de proyecto técnico descriptivo de las obras de adecuación que precisa el inmueble de referencia, en orden a verificar el cumplimiento de las mismas con la

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

normativa urbanística de aplicación." Con fecha 2 de diciembre de 2004, La Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de autorizar al interesado la ejecución de las obras de acondicionamiento del local municipal cedido mediante el acuerdo anterior, de acuerdo, con los presupuestos presentados para el acondicionamiento del local por importe de 45.957,83 € donde constan detallados los materiales y la mano de obra para ello.

Mediante escrito del interesado de fecha 21 de Diciembre de 2004, se expone que el coste aproximado de las obras asciende a 46.000,00 € y que la cesión en precario no garantiza ni concreta temporalmente el uso del local por lo cual solicita se le garantice el uso del local por 10 años y como compensación a la obra a ejecutar que quedará a disposición del Ayuntamiento, reconocido este último extremo expresamente por el interesado en su solicitud.Presenta La Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de enero de 2005, acuerda tomar conocimiento de la solicitud y dada la imposibilidad de determinar el plazo de la cesión a priori, asume el compromiso de abonar el valor de la obra ejecutada y no amortizada a razón de 4.600,00 € por año de amortización en caso de recuperación del bien inmueble antes de dicho plazo.

En consecuencia, el interesado deberá restituir el local al Ayuntamiento perfectamente acondicionado de acuerdo con los materiales y la mano de obra detallados en los presupuestos presentados por él mismo en el año 2004, reconociendo entonces que la obra quedaría a disposición del Ayuntamiento, lo que habrá de ser verificado por técnico municipal mediante el correspondiente informe- acta de recepción. Dejará el interesado el local libre y a disposición de la entidad local a fin de que pueda ser utilizado.

***Quinto.- Sobre los elementos procedimentales**. -*

a) Incoación.- de conformidad con el artículo 71.1 RBEL el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46 RBEL, en este supuesto concreto de oficio, por propia iniciativa de la Corporación.

b) Constancia de la usurpación. – una vez declarada la nulidad del acuerdo de cesión del local municipal del año 2004 y siguientes, con fecha 23 de noviembre de 2021, se confirma la usurpación por la visita girada por la Policía Local y emisión de informe de fecha 28 de marzo de 2022 afirmando que el establecimiento sigue abierto al público y que no ha sido desalojado.

c) Audiencia. Resulta necesario un procedimiento contradictorio con audiencia del interesado por plazo de diez días (artículos 68.2 RPAP). En efecto, la incoación del expediente de recuperación, según lo dispuesto en el artículo 68.2 RPAP, se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo que estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente. Se concedió al interesado un plazo de diez días hábiles con el objeto de alegar lo que estimara conveniente, para aportar la documentación que considerara oportuna e indicar los medios de prueba de que quisiera valerse. El interesado presentó escrito de alegaciones fuera del plazo conferido al efecto debiendo ser inadmitido por extemporáneo.

d) Prueba. Para que se acuerde la apertura de un período de prueba ha de concurrir alguna de las siguientes circunstancias: a) que resulten contradictorios los hechos y datos que obren en el expediente; b) que haya sido solicitado por las personas interesadas, salvo que mediante resolución motivada se rechacen las pruebas propuestas por ser manifiestamente improcedentes o innecesarias; c) que la entidad local lo juzgue necesario para resolver o conveniente para el interés público. La práctica de la prueba se hará conforme a lo previsto en los artículos 77 y 78 LPACAP.

En primer lugar, la práctica de período de prueba por el interesado no consta solicitada y en cuanto a la existencia de contradicciones en los hechos y los datos que obran en el expediente, quién suscribe el presente informe considera que no se dan, ya que el local municipal está perfectamente identificado, registrado e inventariado y no existe duda sobre su propiedad, aunque lo relevante a efectos de este expediente, es la cuestión de la posesión por el interesado

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

(usurpador) confirmada por el informe emitido por la Policía Local de fecha 28 de marzo de 2022 y que ésta se produzca sin título habilitante, hecho perfectamente constatable al declararse la nulidad del acuerdo de cesión del local municipal del año 2004 y siguientes, con fecha 23 de noviembre de 2021 y notificado al interesado al día siguiente. Sobre que para la corporación resulte necesaria la práctica de la prueba para resolver, quien suscribe considera que no, ya que no constan hechos ni datos contradictorios en el expediente.

De acuerdo con la doctrina relacionada, Mª Ángeles González Bustos en "Los bienes de propios". (Marcial Pons) afirma que, "... Entre las pruebas documentales la de más importancia es la certificación de que los bienes se encuentran inventariados o consten en el Catastro al otorgar presunción iuris tantum de posesión, al igual que si constan inscritos en el Registro de la Propiedad",

e) Trámite de audiencia.- Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPACAP, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. No se tienen en cuenta otros hechos ni otras consideraciones en la propuesta de acuerdo que las previstas en la resolución de incoación nº 2969/2002 de 21 de abril y notificada al interesado.

f) Propuesta de resolución. A la vista del contenido del expediente, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

g)Órgano competente. - La competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la potestad recuperatoria corresponde al presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la recuperación (artículo 22.2 j LRBRL)

h) Competencia en la ejecución de acuerdos de recuperación. El artículo 31.1.u de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina como competencia del alcalde la adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de recuperación de oficio.

Conclusión- resulta adecuada a la legalidad la recuperación pretendida de acuerdo con las consideraciones jurídicas anteriores.

En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.*-Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por D. Gerardo Espino Morales el 24 de mayo de 2002, al haber transcurrido el plazo previsto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2969/2002, de fecha 21 de abril.*

SEGUNDO. – *Recuperar la posesión del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) debiendo requerirse, a tal efecto a D. Gerardo Espino Morales, para que, en el plazo máximo e improrrogable de UN MES a contar de la notificación del presente acuerdo, lo restituya materialmente por carecer de título habilitante para*

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022 22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

su posesión, dejando éste expedito, libre y a disposición del Ayuntamiento y acondicionado de acuerdo con lo previsto en la consideración cuarta que será verificado por técnico municipal.

Se podrán utilizar los medios compulsorios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común (artículos 71.3 RBEL y 99 LPACAP), en el supuesto de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido, facultando para todo ello al Alcalde-presidente de esta entidad local, llegando, si ha lugar, a la ejecución subsidiaria de lo resuelto a costa del infractor según lo dispuesto en los artículos 100.1.b y 102 LPACAP y 71.3 RBEL.

***TERCERO.**-Notifíquese el presente acuerdo a D. Gerardo Espino Morales, teniendo en cuenta que la notificación servirá de requerimiento expreso a los efectos previstos en el punto anterior.*

***CUARTO.** - Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto, tal y como se dispone en el artículo 31.1.u de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, siendo el órgano competente en la adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de recuperación de oficio.*

Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. La Corporación acordará lo que estime oportuno.". Firmado electrónicamente por la Técnico de Gestión Patrimonial.

En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

***Primero.**-Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por D. Gerardo Espino Morales el 24 de mayo de 2002, al haber transcurrido el plazo previsto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2969/2002, de fecha 21 de abril.*

***Segundo.–** Recuperar la posesión del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) debiendo requerirse, a tal efecto a D. Gerardo Espino Morales, para que, en el plazo máximo e improrrogable de UN MES a contar de la notificación del presente acuerdo, lo restituya materialmente por carecer de título habilitante para su posesión, dejando éste expedito, libre y a disposición del Ayuntamiento y acondicionado de acuerdo con lo previsto en la consideración cuarta que será verificado por técnico municipal.*

Se podrán utilizar los medios compulsorios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común (artículos 71.3 RBEL y 99 LPACAP), en el supuesto de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido, facultando para todo ello al Alcalde-presidente de esta entidad local, llegando, si ha lugar, a la ejecución subsidiaria de lo resuelto a costa del infractor según lo dispuesto en los artículos 100.1.b y 102 LPACAP y 71.3 RBEL.

***Tercero.**-Notifíquese el presente acuerdo a D. Gerardo Espino Morales, teniendo en cuenta que la notificación servirá de requerimiento expreso a los efectos previstos en el punto anterior.*

***Cuarto.** - Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto, tal y como se dispone en el artículo 31.1.u de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, siendo el órgano competente en la adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de recuperación de oficio."*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

DEBATE.

Intervenciones:
- Don Raimundo Dacosta Calviño
- Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
- Don Rafael Perdomo Betancor

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/83/18

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 9 (5 CCa-PNC, 1 NCa-AMF Pedro Armas Romero, 2 Grupo Mixto y concejal no adscrito Luis Rodrigo Berdullas Álvarez)

Votos en contra: 4 (1NCa-AMF Sonia del Carmen Mendoza Roger y concejales no adscritos Rafael Perdomo Betancor, María Soledad Placeres Hierro y Miguel Ángel Graffigna Alemán)

Abstenciones: 6 PSOE

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría simple de los concejales presentes, lo que implica mayoría absoluta de los presentes

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/83/868

SEGUNDO.- APROBACIÓN INCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES. (ORD 2/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Trasportes, Servicios Públicos y Energía, en sustitución temporal de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, de fecha 29 de junio de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 5 de julio de 2022, que se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA, EN SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Dña. Mª Leticia Cabrera Hernández se iniciaba el procedimiento destinado a la aprobación de una Ordenanza municipal que

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

articulase con las debidas garantías con las debidas garantías la concesión de subvenciones que sean otorgadas en el área de Asuntos Sociales por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en este Municipio de Pájara, cuya actividad diaria se ve reflejada en el bienestar de nuestros ciudadanos más necesitados.

A través de Providencia emitida por la Sra. Concejala de Asuntos Sociales de fecha 26 de mayo de 2022, se instaba a los Servicios Jurídicos municipales, de una parte la redacción de una Ordenanza municipal que articulasela concesión de estas subvenciones, y de otra la emisión de Informe jurídico en relación al procedimiento legal a seguir para la consecución de ese fin.

Visto el Informe Jurídico emitido en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones que se otorguen en el área de Asuntos sociales por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que colaboren en proyectos de interés de ese Departamento.

Visto asimismo el proyecto de Ordenanza que obra en el expediente, y dada cuenta del Informe Jurídico emitido por el T.A.G., Sr. Medina Manrique, que dictamina favorablemente con la conformidad del Secretario General de este Ayuntamiento, el clausulado contenido en el Proyecto de esta Ordenanza Municipal, y que reza como sigue:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General adscrito a los servicios jurídicos municipales del Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con lo ordenado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, mediante Providencia de fecha 31 de mayo actual, y respecto de la posibilidad de aprobación de una Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones que se otorguen en el área de Asuntos sociales por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en este Municipio de Pájara, y respecto del borrador de dicha norma que se ha integrado en el expediente, es que emito el siguiente

INFORME JURÍDICO:

PREVIA.- *Procede comenzar en primer lugar recordando las razones por las cuales ha sido objeto de planteamiento por parte de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, la necesidad urgente e inaplazable, de aprobar una Ordenanza municipal como el instrumento adecuado para regular la concesión de subvenciones que se otorguen en el área de Asuntos Sociales por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y entidades sin ánimo, por medio de esta disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en nuestro T.M.. Y es a estos efectos, que procede transcribir el Preámbulo que figura en el Proyecto que será sometido a aprobación inicial por parte del Pleno Municipal, y que reza con el siguiente tenor literal:*

"EXPOSISIÓN DE MOTIVOS

I.-

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, el Reglamento que la desarrolla.

En este sentido, no se discute que las subvenciones constituyen una medida de apoyo al asociacionismo como medio de participación de los ciudadanos en la sociedad. La creación de redes y espacios participativos es una labor que debe de ser apoyada e impulsada conforme a lo

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

establecido en el art. 9.2 de nuestra Constitución "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vía política, económica, cultural y social".

Respecto de la competencia municipal sobre la materia que pretende ser abordada por esta Ordenanza, y volviendo a la Constitución, establece en su artículo 38.1 como principio rector de la política social y económica, que corresponde a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que "para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos".

Así mismo la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, en sus artículos 5 y 7 consagra, como principio complementario al de garantía de autonomía municipal, el de máxima proximidad a la ciudadanía, que permita que sean los ayuntamientos canarios, con preferencia a otras administraciones públicas, los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, particularmente las que tiendan a satisfacer intereses vecinales de primer grado o esenciales para la comunidad vecinal.

II.-

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su art. 25.1 que: "Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.

Y es este mismo texto legal el que en el apdo. 1º del artículo siguiente, el 26, entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria relaciona, entre otras, las siguientes:

"K) La promoción de la participación ciudadana y voluntariado social en el marco de lo establecido en esta ley.

p) La coordinación y el trabajo en red con los servicios sociales especializados, equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, las entidades y asociaciones que actúan en el ámbito de los servicios sociales .

v) La realización de un diagnóstico comunitario de carácter participativo que permita conocer las necesidades, demandas, recursos y propuestas de la ciudadanía (…)".

Y es en esta tesitura que nos encontramos con asociaciones altruistas que, en desarrollo de los fines consignados en sus estatutos, complementan, y en ocasiones llegan a sustituir de facto a los Servicios Sociales Municipales, entendidos como el conjunto de servicios y actuaciones orientados a promover el bienestar social, prevenir las situaciones de riesgo y compensar la falta

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022 22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

de apoyo social, centrando su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que pueden producirse en cada etapa de la vida.

Esto que se ha dado en llamar el Tercer Sector de Acción Social, TSAS, se ha definido como el ámbito conformado por entidades privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro que, surgidas de la libre iniciativa ciudadana, funcionan de forma autónoma y solidaria tratando, por medio de acciones de interés general de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.

Y es a este tipo de entidades a las que se refiere la Ley 16/2019, cuando en su Preámbulo recoge que "la ley reconoce la importante labor que las entidades del tercer sector de acción social vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales, sin perjuicio de lo que disponga una futura ley del tercer sector de acción social en Canarias.

III.-

Este Ayuntamiento ya cuenta con una Ordenanza Reguladora de Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, aprobada hace veinte años, -fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 124 de fecha 16 de Octubre de 2002- ,en la que se intentaba abordar y regular, junto con esas otras materias la que ahora nos ocupa, así en su artículo 12 establecía expresamente que, "en el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicaso sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc".

Sin embargo el alto volumen por parte de la ciudadanía de demanda de los servicios sociales, y de actuaciones asistenciales requerían una regulación más específica, más ágil y acorde a los tiempos actuales, (en aquel tiempo no existía aún la presentación telemática de solicitudes, por citar sólo un ejemplo), que permitiese una mayor dinamicidad en el otorgamiento de estas subvenciones encaminadas a la ejecución y puesta en marcha de actividades de índole social, por parte de las entidades sin ánimo de lucro que se dedican a estos menesteres de una manera totalmente altruista.

Y es por todo ello, que desde la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales se ha proyectado, en ejercicio de la competencia propia reconocida por la Ley 6/2019, de 2 de mayo, en su artículo 50.b), una Ordenanza cuyo objeto y finalidad serán regular la asignación y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y, otras Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, y cuya finalidad sea la promoción y bienestar de los/as vecinos/as del término municipal, el fomento de actividades preventivas, encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos/as, de la infancia y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional, psíquicas o sensoriales, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de vulnerabilidad social, así como aquellas que fomenten la igualdad de género.

En definitiva con el objeto de regular la cooperación económica municipal con estas entidades sin ánimo de lucro, así como su adecuación al régimen legal en vigor actualmente, se aprueba la presente Ordenanza".

PRIMERA.- Finalidad y Contenido.-

El Proyecto de Ordenanza que se somete a análisis tiene por objeto la regulación de la asignación y concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales Municipales de este Ayuntamiento.

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Se definen estas Asociaciones sin ánimo de lucro, que se integrarían en el marco y ámbito de aplicación de la norma, como aquellas cuya finalidad sea la promoción y el bienestar de vecinos y vecinas del municipio, el fomento de actividades preventivas, encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos/as, de la infancia y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional, psíquicas o sensoriales, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de vulnerabilidad social, así como aquellas que fomenten la igualdad de género.

La finalidad de las subvenciones sería pues, promover la actividad de estas entidades, que altruistamente inician programas que, no cabe duda, resultan de de interés para la comunidad, llegando incluso en su labor asistencial a sustituir a las Administraciones, y todo ello trabajando valores de cooperación, solidaridad y tolerancia, llevados a cabo en la práctica totalidad de los casos a través de voluntarios que actúan desinteresadamente.

El Proyecto normativo está dividido en:

- Una parte expositiva.

- Una parte dispositiva, formada por dieciséis artículos dedicados a: Objeto y finalidad (art. 1); líneas de actuación a subvencionar (art. 2); beneficiarios de las ayudas, requisitos exigidos y formas de acreditación (art. 3); cuantía global y financiación (art. 4); solicitud y documentación (art. 5); lugar y plazos de presentación de documentación (art. 6); tramitación y valoración de solicitudes (art. 7); resolución de concesión de las subvenciones (art. 8); publicidad de las concesiones (art. 9); abono de las subvenciones (art 10); justificación de las subvenciones (art. 11); control financiero (art. 12); reintegro de las subvenciones (art. 13); obligaciones de los beneficiarios (art. 14); infracciones y sanciones (art. 15); Recursos e impugnaciones (art. 16).

-Dos Disposiciones Finales, la primera relativa al régimen jurídico aplicable, y la segunda a la entrada en vigor.

SEGUNDA.-Marco competencial y cobertura normativa.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que no existe un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha declarado que "no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado" y que "la subvención no es un concepto que delimite competencias" (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el solo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que puede desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas" (STC 13/1992).

En consecuencia, la delimitación del régimen de distribución de competencias debe realizarse con sujeción a las competencias que incidan en la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, serían las relativas a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollan proyectos en aras de la búsqueda de la promoción y el bienestar de vecinos y vecinas del municipio, en relación directa con nuestros servicios sociales.

En el apartado II de la Exposición de motivos se recoge la cobertura competencial que posibilitaría la regulación de estas Ayudas destinadas a la ejecución de proyectos por lo que a se ha dado en llamar Tercer Sector de Acción Social, TSAS.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Dando por reproducido lo establecido en la Exposición de motivos transcrita, puede resultar importante traer a colación que en el ámbito de la Unión Europea nos encontramos con los objetivos marcados por "Europa 2020: la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y la ocupación", y es así que entre los cinco objetivos principales se encuentran los dos siguientes:

- *Reducir la tasa de abandono escolar a menos del 10 % y aumentar hasta al menos el 40 % la tasa de titulados de la enseñanza superior.*
- *Reducir en 20 millones el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza o en riesgo de exclusión social.*

Si bien se han consignado estos dos objetivos, no cabe duda de que el abandono escolar es consecuencia directa de la situación de pobreza o de exclusión que sufren las familias en riesgo de pobreza extrema y de exclusión social, creándose una suerte de círculo vicioso del que no resulta fácil la salida.

Es en esta coyuntura que se ha creado la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social, una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020 para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. También establece cómo las diferentes políticas y actuaciones concretas pueden contribuir al objetivo de sacar por lo menos a veinte millones de personas de la pobreza y la exclusión social hasta 2020.

La Plataforma está diseñada para crear una asociación entre los diferentes grupos de la sociedad, incluidos los Gobiernos nacionales, las instituciones de la Unión Europea (UE), las autoridades regionales y locales, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las propias personas en situación de pobreza Esta asociación pretende desarrollar enfoques aplicables a toda la UE en el conjunto de ámbitos ligados a la inclusión social, sobre todo relativos a los aspectos siguientes:

- *El acceso al empleo, mediante la evaluación de las estrategias nacionales de inclusión y de la estrategia europea para el desarrollo del empleo y de las competencias de los trabajadores.*
- *El acceso a los servicios básicos y a la protección social, sobre todo en elmarco del envejecimiento de la población y del aumento de las situaciones de exclusión social.*
- *La educación y la juventud, con el fin de reducir el abandono prematuro de los estudios y las desigualdades en el sistema educativo.*
- *La integración económica y social de los inmigrantes, mediante una nueva estrategia europea.*
- *La lucha contra las discriminaciones, sobre todo respecto a las minorías, de las personas con discapacidad y de las personas sin hogar, pero también la mejora de la dependencia económica y de la igualdad entre hombres y mujeres (…).*

Y es en este contexto, por lo que aquí respecta, en el que entre los cinco ámbitos de actuación procede destacar la necesidad de trabajar en asociación con las ONG y los grupos de interés para fomentar de forma más eficaz la aplicación de las reformas de las políticas sociales.

En definitiva, porque lo establece la Constitución, porque lo dispone la Ley autonómica, y, porque es uno de los objetivos de la Unión Europea, no puede ponerse en duda de una parte el trabajo que se desarrolla en el ámbito de los servicios sociales por los Ayuntamientos, tampoco la labor asistencial que a las EELL prestan desinteresadamente estas asociaciones, y consecuentemente con ello, procederá la financiación de aquellos Proyectos que, como dice el

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022 22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

artículo 1º del borrador de la Ordenanza , "(…) cuya finalidad sea la promoción y bienestar de los/as vecinos/as del término municipal, encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos/as, de la infancia y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional, psíquicas o sensoriales, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de vulnerabilidad social, así como aquellas que fomenten la igualdad de género".

TERCERA.-NATURALEZA JURÍDICA.

Respecto a la naturaleza jurídica de las bases reguladoras, como ya se indicó en el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 24 de agosto de 2012, tienen el carácter de disposición de carácter general. Así se desprende del artículo 9.2 de la LGS al advertir que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión"; en parecidos términos se pronuncia el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RGS. Finalmente, puede citarse la Sentencia del Tribunal Constitucional 178/2011, de 8 de noviembre, que habla del "instrumento normativo en el que se han de contener las subvenciones" (F.J.6º).

El Proyecto de Ordenanza se configura como una norma con vocación de permanencia, por innovar el ordenamiento jurídico y por dirigirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, de suerte que participa de la naturaleza jurídica propia del reglamento administrativo, en su condición de disposición jurídica de carácter general, dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la ley, según la definición generalmente aceptada por nuestra Jurisprudencia (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de octubre de 2001, con cita de las anteriores de 14 de octubre de 1996, 17 de junio de 1997 y 18 de junio de 2001).

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2012, señala: "(…) la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el Reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el Reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente".

Y es así que esta Ordenanza obedece, al ejercicio de competencias propias, que tal y como ya se adelantaba en la exposición de motivos, expresamente se otorgan sobre esta materia por la Ley 6/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias por el art. 50 b), y a cuyo tenor:

"Corresponden a los municipios las siguientes competencias propias:
(…) b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente".

CUARTA.- ANÁLISIS DEL CLAUSULADO.-

Se analizará a continuación el articulado del Proyecto de Ordenanza desde la perspectiva de su contenido sustantivo.

Exposición de Motivos: *La parte expositiva de la Ordenanza describe el contenido de la norma e indica su objeto, finalidad y antecedentes. Pudiera establecerse que se justifica de manera suficiente que la norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Antes de comenzar en el análisis pormenorizado del clausulado, desde el punto de vista material, ha de afirmarse que el contenido del proyecto examinado se ajusta, en su generalidad, y

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

*teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, al contenido mínimo que para las bases reguladoras señala el artículo **17.3 de la LGS**, y a cuyo tenor:*

"3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

*b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, **por conducto de la BDNS**, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad".

De acuerdo con lo anterior, y partiendo del precepto transcrito, cabe establecer las siguientes precisiones:

***El artículo 1.- "Objeto y finalidad"**, responde a la exigencia del art. 17.3.a), básico. Ya se ha analizado el objeto de la subvención cual sería el de establecer y aprobar las bases reguladoras para la conexión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, desde el ámbito de los Servicios Sociales. También se han analizado los fines perseguidos, sin que resulte necesario realizar alegación alguna sobre su contenido.*

***El artículo 2.- "Líneas de actuación a subvencionar",** determina las acciones subvencionables, distinguiéndose dos líneas de actuación:*

- ***Línea 1.-** Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de la **Igualdad de Oportunidades**, que incluirán cuatro líneas principales de Proyectos de actuación:*

  a) Desarrollen actividades que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

  b) Actividades que favorezcan la coeducaciòn y educación en valores de igualdad dirigidas al alumnado de educación infantil y/o primaria

  c) Actividades que supongan la implicación de los hombres en la consecución de la igualdad de género, erradicación de la violencia hacia las mujeres, corresponsabilidad....

  d) Actividades en las que se fomente la formación en igualdad de género y la visibilización de la figura de la mujer.

- ***Línea 2.-** Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de **Bienestar Social**, dándose prioridad a los siguientes proyectos e iniciativas:*

  a) Contengan acciones y estrategias para promover la inclusión de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, cuyo objetivo central sea la normalización.

  b) Desarrollen actuaciones de ocio y tiempo libre, potencien el acceso a nuevas tecnologías y fomenten las acciones encaminadas a prevenir el aislamiento social a través de la participación de las personas mayores/menores.

  c) Contengan acciones y estrategias para promover la mejora de hábitos de vida de personas que se encuentran en situación de necesidad de recibir terapias para la mejora de habilidades que, por causa de enfermedad, sufran deterioro.

  d) Desarrollen sus actuaciones en zonas del municipio donde se hace necesaria la intervención social específica dadas las características socio-económicas de la población.

El artículo 3.- "Beneficiarios de las ayudas, requisitos exigidos y formas de acreditación".

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Responde a la exigencia contenida en el artículo 17.3.b) de la Ley General de subvenciones, concretándose quienes podrán ser beneficiarios, los requisitos para serlo y modo en que estos podrán acreditarse.

El artículo 4.- "Cuantía y financiación de la Subvención".

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

Artículos 5 y 6.- "Solicitud y documentación" y "Lugar y plazo de presentación de las solicitudes".

Las solicitudes de formularán de forma telemática, (art. 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

Determinado que las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara se establece que el plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se computará a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7.- "Tramitación y valoración de las solicitudes".

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el Área Servicios Sociales. Este artículo responde a las exigencias del artículo 17.3.g) de la LGS.

Así mismo se determinan de acuerdo a los apartados d) y e) del citado articulo17.3 de la LGS, los criterios con los que se valorarán las propuestas que concurran en la convocatoria que deberán ser claros, objetivos y afectarán por igual a todos los concurrentes. Además, se debe procurar que estos criterios sean mensurables, esto es, que sean susceptibles de ser medidos y se pueda otorgar, en función de esa mensurabilidad, una puntuación que la acredite.

Es por ello, que los criterios de valoración fijados en el artículo 22, al no establecer en todos los casos una ponderación concreta, sino hasta un máximo de puntos para cada objetivo, pueden tender a una cierta discrecionalidad del órgano otorgante; por lo que sería recomendable, en aras al principio de seguridad jurídica, dada la dificultad de una reformulación o justificación que resulte totalmente objetiva, que se garantice la mayor objetividad del sistema de valoración de los proyectos, que resulte unánime e igualitaria para todos los beneficiarios.

Artículo 8.- "Resolución de la concesión de Subvenciones".

Este artículo complementa al anterior, pues también obedece a los dispuesto en el artículo 17.3.g) de la LGS, que exige que entre el contenido mínimo que deberá incluirse en la norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones concretará, se determinen:

*"Los Órganos competentes para la ordenación, instrucción y **resolución** del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución".*

Artículo 9.-"Publicidad de la concesión".-

Regula este artículo la necesidad de dar publicidad, una vez adoptado el Acuerdo de concesión por la Junta de Gobierno Local, publicará la relación de beneficiarios y los importes concedidos en la página Web de Ayuntamiento, así como en otros medios que considere oportunos y faciliten su conocimiento a los interesados.

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la LGS, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Artículo 10.-"Abono de las subvenciones".-

Se recoge por este artículo la modalidad de abono anticipado en los términos en que está prevista en el art. 34.4.2º prfo. de la Ley General de Subvenciones, y a cuyo tenor: "También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención".

Artículo 11.- "Justificación de las subvenciones".-

Por su parte este artículo 11 es acorde con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual se debe determinar el plazo y forma de justificación, especificándose además el tipo de justificantes que deben aportarse de la subvención.

Artículo 12.- "Control financiero".-

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Pájara.

Artículo 13.- Reintegro de subvenciones.-

La cuestión relativa al ***reintegro de las subvenciones****, se encuentra contemplada en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en concatenación con su disposición reglamentaria (Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, Título III). Procede el* ***reintegro de una subvención, en virtud de la normativa citada en el apartado anterior,*** *cuando una persona física o jurídica a quien le ha sido concedida una subvención o ayuda por parte de la Administración Pública y ha recibido el pago total o parcial de la misma, tiene la obligación de reembolsar a ésta las aportaciones percibidas por dichos conceptos en virtud de la invalidez de dicha subvención, o por alguna causa expresamente delimitada en la normativa de aplicación y/o en las bases rectoras de la ayuda.*

Artículo 14.- "Obligaciones de los beneficiarios".-

Esta Cláusula se ajusta por completo a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de subvenciones.

Artículo 15.- "Infracciones y Sanciones".-

La Ordenanza se remite por completo al dictado de la LGS, en cuanto a la tipificación de las infracciones, su graduación, prescripción y procedimiento sancionador, a saber:

"Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, competencia, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad".

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

***Artículo 16**.- "Recursos e impugnaciones".-*

Se estará, en cuanto al régimen de recursos e impugnaciones, a lo establecido, con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***La Disposición Final Primera**.- Prevé la aplicación de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, para todo aquello que no se haya previsto en la Ordenanza.*

La Disposición Final Segunda.- "Entrada en Vigor".-

Se prevé en esta DA, de acuerdo con la mayoría de la doctrina, que las bases reguladoras de las subvenciones tienen carácter reglamentario, por lo que la tramitación de las mismas (en el caso de ordenanza general o específica) debe ser la prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

QUINTO.- Principios de nueva Regulación.-

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

- *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

- *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

- *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

***SEXTO.**- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y*

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMO.- *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

OCTAVO.- *Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de desubvenciones que se otorguen en el área de Asuntos sociales por parte del Ayuntamiento de Pájara a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

NOVENO.- *De especial atención y observancia son los principios generales rspecto de las subvenciones públicas plasmados en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a cuyo tenor:*

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, ***con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación****, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

DÉCIMO.-Procedimiento.- *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

A. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.*

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022 22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

B. *A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, en este caso consistirá en la elaboración de una Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones que se otorguen en el área de Asuntos sociales por parte*

del Municipio de Pájara.

C. *Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara.*

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, pero éste no es el caso.

D. *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

E. *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

F. *El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

Ayuntamiento y en el Boletín Oficial dela Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

DÉCIMOPRIMERO.*-Resulta necesario añadir a las consideraciones anteriormente señaladas para la aprobación de Ordenanzas, ciertas precisiones.*

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, se limita a establecer que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Añadiendo el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, establece que una vez establecidas las bases reguladoras, se tramitará la convocatoria. Inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Llegado el momento, cuando se vaya a proceder a la Convocatoria, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, las Bases Reguladoras de la convocatoria deberán contener:

- Los Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención .

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que proceden contra la misma.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación.

En base las consideraciones Jurídicas formuladas en este Informe jurídico y para su consideración por el órgano competente, que es el Pleno Municipal, formulo la siguiente, ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de subvenciones a Asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales.

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuántos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiendo elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local".

RESULTANDO.- Que mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia número 4166/2022, de 17 de junio, se atribuía a este Concejal de Transportes José Manuel Díaz Rodríguez el ejercicio, en calidad de sustitución temporal, y hasta la incorporación de la Concejala Delegada, de los servicios integrantes en materia de Servicios Sociales, Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad y Salud Pública.

Y en su virtud, y dada cuenta de que corresponde el Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de subvenciones a Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales, en los términos que obran en el expediente

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuántos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiendo elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2

establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local."

DEBATE.

Intervenciones:
No se formularon intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/83/909

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/83/1025

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta y dos minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/07/2022
22/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628210C0762184B2D44FA2